



de estado civil casado y soltero respectivamente, legalmente capaces para contratar y obligarse, y domiciliados en esta ciudad de Quito.-

**CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad formar, mediante el presente instrumento, la compañía anónima, que se denominará "Carlos Edmundo Chacón Pérez y Franklin Eladio Salazar Esquivel, **COMPAÑIA DE SERVICIOS ENERCIF SERVICES S.A.** " En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea, y declaran que vincula la manifestación de su voluntad expresada, en todas y cada de las cláusulas de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La

Compañía que se constituye, mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador, y el siguiente estatuto:

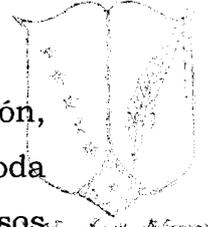
**CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO PRIMERO:** Naturaleza y Denominación.-

**COMPAÑIA DE SERVICIOS ENERCIF SERVICES S.A.,** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, se organiza de conformidad con las disposiciones de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, a la que se designará simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO:** Domicilio.- La Compañía

tendrá su domicilio principal en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador, previa resolución de la Junta General.-

**ARTÍCULO TERCERO:** Objeto.- El Objeto principal de la compañía será:

**A)** El alquiler de maquinaria liviana y pesada para la industria en general, en especial para la exploración y explotación de minas y petróleo en todas sus fases, la compañía podrá dar asistencia técnica, servicios de mantenimiento, enseñanza, adiestramiento en el campo minero, petrolero, industrial, inmobiliario sin rebasar la mera asesoría, brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas;



importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización, elaboración, reparación mecánica, hidráulica, eléctrica y/o de toda

clase de maquinaria, equipos livianos y pesados y camineros. Para esos

efectos, podrá la compañía celebrar y ejecutar cualquier acto útil o

inherente al objeto social. **B)** Se dedicará a la prospección, exploración,

adquisición, explotación de toda clase de minas, canteras y

yacimientos, fundición, refinación, industrialización, comercialización,

exportación e importación de toda clase de minerales y metales, en

cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, venta de sus

productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y

enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país.- **C)** La

compañía podrá dedicarse en el futuro a la exploración y explotación

inmobiliaria en todas sus fases.- **D)** A la explotación agraria y pecuaria

en todas sus fases, comercialización de sus propios productos.- Para el

cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en

la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a

las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o

participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá

realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las

leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y

convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a

ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de

la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a

actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley.-

**ARTÍCULO CUARTO:** Medios.- Para el cumplimiento de su objeto, la

compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, participar en la

constitución y aumentos de capital de compañías, negociar acciones y

participaciones, y realizar actos de cualquier naturaleza, permitidos o no

prohibidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. - **ARTÍCULO**

**QUINTO:** ~~Plazo y Duración.~~ El plazo de duración de la Compañía es de

cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil de esta escritura pública. Vencido este plazo, la Compañía

extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en

Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEXTO:** Disolución anticipada y Liquidación.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO:** Capital social.- El capital social es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar cada una.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Referencias Legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO:** Naturaleza de las Acciones.- Las acciones serán nominativas, ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Expedición de Títulos.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. **-ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Referencias legales.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De la Junta General de Accionistas. Composición.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **.-ARTÍCULO DÉCIMO**



**CUARTO:** Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentantes estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este Estatuto; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; D) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; E) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía, y todas aquellas funciones que la Ley, y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Respecto de forma y épocas para convocar a juntas generales se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Lugar de Reunión.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Derecho de Petición.- Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Quórum.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO**

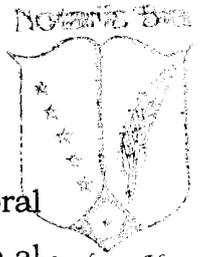
**VIGÉSIMO PRIMERO.-** REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. -**ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.-** MAYORÍA.- Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate se entenderá que ha sido negada la moción.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando, o si así se acordare en ese momento, por una persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas de quien la presidió y la del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Del Presidente

de la Compañía: El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la Compañía. Será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Atribuciones y deberes.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: A) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; B) Vigilar la buena marcha de la



compañía; C) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; D) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

El Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía, estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Designación.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO:** Representación Legal.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Otras Atribuciones y deberes.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios deberes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: 1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. 2) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. 3) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. 4) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. 5) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta general con las

atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. 6) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. 7) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. 8) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. 9) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. 10) Liberar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. 11) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. 12) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO**

**QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO:** Los Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.-

**CAPITULO SEXTO: .- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Aprobación de Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus

Humberto Blasquez  
Quito Ecuador

anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá

conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Fondo de reserva legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Reservas facultativas y especiales y distribución de utilidades.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía, cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Normas supletorias.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. Hasta aquí los Estatutos Sociales. -

**CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los

accionistas fundadores, suscriben el capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Carlos E. Chacón Pérez	400	US\$400,00	US\$ 100,00
Franklín E. Salazar Esquivel	400	US\$ 400,00	US\$ 100,00
	800	US\$ 800,00	US\$ 200,00

En consecuencia, los accionistas pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito de conformidad con la facultad prevista en la Ley de Compañías- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**- Los fundadores de la Compañía, pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito, mediante aporte en numerario, de acuerdo como aparece de la cuenta de integración de capital de la Compañía. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá la compañía, y que aparecen transcritos en la cláusula tercera de este contrato, el que ha sido elaborado, discutido, y aprobado anteriormente por los accionistas fundadores; b) autorizar al doctor Carlos A. Salazar Toscano, para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías, y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía, hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Para este fin, la presente escritura pública, y en especial ésta disposición transitoria servirá como suficiente documento habilitante, a los abogados autorizados; c) Autorizar al doctor Carlos A. Salazar Toscano, para que convoque a la primera junta general extraordinaria de accionistas, la

misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía, los gastos incurridos en el trámite de constitución, y la designación de los funcionarios. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Usted señor Notario se servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este documento. Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el doctor Carlos Salazar Toscano, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador



Carlos Edmundo Chacón Pérez  
c.c.171016486-2



Franklin Eladio Salazar Esquivel  
c.c.050212662-6

Notaria 5ta

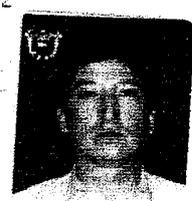
*Luis Humberto Navas D.*  
Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y DEFENSA JURIDICA

CIUDADANIA \* 050212662-6  
 SALAZAR ESQUIVEL FRANKLIN ELADIO  
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
 17 DICIEMBRE 1974  
 FECHA DE EMISION 0048 00095 M  
 COTOPAXI / LATACUNGA  
 LA MATRIZ 1975

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334314222  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ING. MECANICO  
 ELADIO SALAZAR  
 LEONOR ALBERTINA ESQUIVEL  
 QUITO 18/02/2010  
 18/02/2022  
 REN 2330543



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

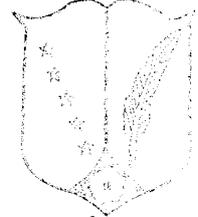
Elecciones 14 de Junio del 2009  
 050212662-6 279 0037  
 SALAZAR ESQUIVEL FRANKLIN ELADIO  
 ORELLANA FCO DE ORELLANA  
 PTO FCO DE ORELLANA PTO FCO DE

SANCION Multas 8 CostoRep 8 Tot USD 16  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 001

1139436 17/11/2009 14 28 25

0000007

Notaria 5ra



Carlos Humberto Navas C.  
Quito Ecuador

CIUDADANIA 171016486-2

CHACON PEREZ CARLOS EDMUNDO  
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS  
24 SEPTIEMBRE 1974  
004- 0194 02214 M  
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL  
S DOMINGO DE LOS CLDS 1974



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4442  
CASADO CATALINA ALEXANIRA VIVAS LUCIF  
SUPERIOR ING.MECANICO  
CARLOS HUMBERTO CHACON  
YOLANDA PEREZ  
RUMINAHUI 05/16/2004  
05/05/2016

REN 0931972

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

152-0023 1710164862  
NUMERO IDENTIFICACION

CHACON PEREZ CARLOS EDMUNDO

PICHINCHA PROVINCIA CALDERON PARROQUIA	QUITO CANTON CALDERON ZONA
---	-------------------------------------

*Carlos Humberto Navas C.*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





**BANCO INTERNACIONAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101269 abierta el Martes, 06 de Julio de 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE SERVICIOS ENERCIF SERVICES S.A. la cantidad de DOS CIENTOS DOLARES CON 00/100 que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>CARLOS EDMUNDO CHACON PEREZ</u>	<u>100.00</u>
<u>FRANKLIN ELADIO SALAZAR ESQUIVEL</u>	<u>100.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>200.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, Martes, 06 de Julio de 2010  
Lugar y Fecha de emisión

*[Handwritten signature and circular stamp of Banco Internacional S.A.]*

Firma Autorizada

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7310075  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2010 14:23:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE SERVICIOS ENERCI SERVICES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ma Montserrat de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA <sup>3ra</sup> COPIA  
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR  
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria Sra



*Dr. Humberto Navas Davila*  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

*Luis Humberto Navas D.*  
Quito Ecuador

RD-



NOTARIA  
QUINTA

## DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002862 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 14 de julio del 2010, se aprueba la constitución de la compañía COMPAÑÍA DE SERVICIOS ENERCIF SERVICES S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de constitución de la indicada compañía, celebrada ante mí Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 7 de julio del 2010.- Quito, a diecinueve de julio del año dos mil diez.-

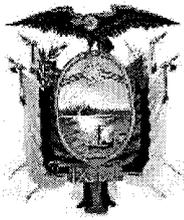
Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de julio de 2.010, bajo el número **2341** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE SERVICIOS ENERCIF SERVICES S.A.**", otorgada el siete de julio del año dos mil diez, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026756**.- Quito, a veintidós de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

016340

Quito,

27 JUL 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS ENERCIF SERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA